



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 24 de Diciembre de 2008 No. 132

SEGUNDA SECCIÓN INDICE

Publicación Estatal:

Página

Decreto No. 019

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas
disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública
del Estado de Chiapas.

2

Publicación Estatal:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 019

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 019

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Una de las premisas de este Gobierno, es la adecuación permanente al marco jurídico que regula la administración pública estatal, en específico lo relacionado con las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su funcionamiento y la optimización de sus recursos, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

Bajo esa premisa, y derivado del resultado de la revisión permanente y continua de nuestro marco jurídico estatal, se hace necesario, la adecuación y reorientación de diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal, con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones, definir sus actividades y regular apropiadamente su régimen interno.

En ese sentido, se han instrumentado diversas acciones tendentes a la ejecución de políticas que logren la eficaz y oportuna atención de las demandas sociales y los diversos sectores de la Entidad, concibiendo la institución de diversas dependencias que hoy en día atienden ramos específicos y acciones prioritarias para el desarrollo integral del Estado, como lo son la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría del Trabajo, entre otras que han coadyuvado de manera coordinada a la consecución de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

Así, derivado de las reformas emitidas durante la presente administración, se ha generado un clima de estabilidad y progreso, siendo notables los avances que en materia de paz social, comercio y desarrollo turístico se han propiciado desde este Gobierno; sin embargo, ante el constante progreso de la sociedad chiapaneca surgen nuevas necesidades, mismas que resultan

de vital importancia para el Ejecutivo del Estado, en busca siempre de la modernización de las instituciones, a fin de formar parte de la dinámica de vanguardia en la que se encuentra inmersa la sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, y a fin de hacer aún más eficiente y eficaz el actuar de las instituciones que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, se hace necesario proponer una modificación a la disposición jurídica normativa que sustenta el actuar de las Dependencias de la Administración Pública, en principio, modificando la denominación de la dependencia encargada de la política interior del Estado, para ser identificada como Secretaría General de Gobierno, dando así continuidad y mayor realce a las funciones que a la fecha, de forma acertada, ha llevado a cabo desde el inicio de la actual administración, y así, con esta adecuación, hacer aún mayor la vinculación nominativa del texto jurídico con las acciones de concertación, diálogo y fortalecimiento a la institucionalidad con todos y cada uno de los actores sociales y políticos de nuestro Estado. De esta manera, la Secretaría General de Gobierno, atenderá lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación.

Esta Secretaría General de Gobierno, además, evaluará a través de la Contraloría Social, la gestión de las Dependencias, Entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, de acuerdo a los indicadores que para tales efectos se establezcan.

A su vez, esta Reforma conlleva diversas adecuaciones estructurales y denominativas, como la tendente a integrar en una sola dependencia, la Secretaría de Hacienda, no solamente las atribuciones que al Ejecutivo le confiere la Constitución Política Local en materia de recaudación y aplicación del gasto público, sino también aquéllas concernientes a coordinar las políticas y emitir las normas y lineamientos para la administración de recursos humanos, materiales y servicios, lo que conlleva a la supresión de la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones serán asumidas por la referida Secretaría de Hacienda.

Con esta Reforma, la Secretaría de Hacienda también tendrá como atribuciones lo concerniente a promover y ejecutar las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad, función que realizará a través del órgano denominado BANCHIAPAS; suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública, la cual podrá ser ejecutada por la Secretaría de Infraestructura; así como también manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada, siendo en consecuencia la Tesorería Única, la caja de pago única del Poder Ejecutivo del Estado.

Se propone igualmente la modificación de las atribuciones de la Secretaría de Economía, estableciendo así, de forma clara y congruente con las políticas de esta administración, a la instancia que tendrá a su cargo el fomento a la economía, industria de la transformación, comercio, interior y exterior, en el Estado, lo que conlleva a la modificación denominativa y atribuciones de la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, la cual será identificada como Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, la cual fortalecerá, a través de sus nuevas atribuciones, la imagen e identidad turística del Estado, tanto nacional como internacionalmente.

Asimismo, se propone la creación de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur, la cual será la encargada de impulsar el desarrollo integral de la región y en general, de todo el Estado, fungiendo como la instancia que servirá de enlace y vinculación directa e inmediata con el resto de las Dependencias del Ejecutivo, para la ejecución de los procesos institucionales que éstas realicen en esa región, así como también para la coordinación sectorial de los proyectos relacionados con energías alternativas y renovables, lo concerniente a la atención de los migrantes que ingresan a nuestro país, siendo la instancia que fortalezca las acciones del Estado como entrada a México, así como fungir como la instancia coordinadora y de enlace del Estado en todo lo concerniente a los proyectos y programas de integración y desarrollo de los Estados del Sureste y los países de Centroamérica, gestionando proyectos regionales del sur de México y países centroamericanos.

Estas modificaciones, dan lugar además a la propuesta de supresión de la Secretaría de la Contraloría, para dar cabida a una nueva dependencia, vanguardista y acorde a la política nacional tendente a transparentar el ejercicio público de las instituciones y sus integrantes, y que además de las funciones propias en materia de auditoría y fiscalización, tendrá aquellas relacionadas en materia de desarrollo administrativo, tecnología de información, sistemas, comunicaciones y capacitación, así como el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, que será denominada Secretaría de la Función Pública.

Finalmente, esta Reforma conlleva una medida del Ejecutivo, tendente a fortalecer el actuar de la Consejería Jurídica del Gobernador, para hacerla una Dependencia multifuncional, que además de ser un órgano de consulta y revisión de los documentos jurídicos y que deba suscribir el Titular del Ejecutivo del Estado, realice también las funciones de atención, asistencia, orientación y seguimiento jurídico que requiera la ciudadanía, cubriendo de esta forma uno de los rubros más trascendentes en la política de esta administración, coordinando y administrando además al Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Archivo General y Notarías del Estado, modificando su denominación para quedar como Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 5; el párrafo primero, del artículo 10; los artículos 13; 16; el párrafo primero, del artículo 18; los artículos 25; 27; las fracciones I, VI, VII, XII, XIV y XV, del artículo 28; los artículos 29; 31; el artículo 33; la fracción X, del artículo 34; la fracción IX, del artículo 35; el artículo 36; las fracciones IV y VI, del artículo 37; el artículo 43; y el párrafo primero y sus fracciones XVIII y XIX, del artículo 44; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adicionan el artículo 30; las fracciones XI y XII, al artículo 34; y las fracciones XX, XXI y XXII, al artículo 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se deroga el artículo 31-A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se modifica el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las demás disposiciones jurídicas estatales.

Artículo 10.- A cargo del despacho de los asuntos que correspondan a cada una de las Dependencias Públicas, habrá un Titular que será nombrado por el Gobernador del Estado, que para el caso de las Secretarías, se les denominará Secretarios, y para el caso del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, se denominará Consejero Jurídico del Gobernador.

En caso . . .

Las ausencias . . .

Artículo 13.- Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, formularán los proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos de las materias que les competan, y una vez que éstos fueren validados por el Consejero Jurídico del Gobernador, serán remitidos al Titular del Ejecutivo del Estado para su suscripción correspondiente.

Asimismo, tendrán facultad para expedir las circulares, acuerdos y decretos administrativos, relativos a la materia de su ramo, que por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción del Ejecutivo Estatal, ni requieran para su formalidad el trámite legislativo, previa validación que otorgue el Consejero Jurídico del Gobernador, antes de ser remitidos para su publicación en el Periódico Oficial; sin que dicha facultad sea delegable.

Artículo 16.- Los Titulares de las Dependencias podrán auxiliarse y delegar sus atribuciones, excepto las personalísimas, en Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad, de Departamento, de Oficina, de Sección y sus equivalentes, y en general, en los demás funcionarios que establezca su normatividad interna.

Para efectos de acreditación y representación de las Dependencias, sus Titulares podrán expedir los nombramientos de los servidores públicos jerárquicamente subordinados a ellos, hasta dos niveles inmediatos inferiores, sin perjuicio de las facultades conferidas al respecto a la Secretaría de Hacienda, a quien deberán informar inmediatamente la expedición de aquéllos.

Asimismo, podrán otorgar, sustituir y revocar poderes, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 18.- Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias y entidades, en un término de 15 días, deberán levantar un inventario sobre los bienes y documentos recibidos que se encuentren en posesión de éstas, el que deberán de registrar ante la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, quienes se encargarán de verificarlo.

Asimismo, . . .

Los servidores públicos . . .

Artículo 25.- Los titulares de las Dependencias, informarán al Congreso del Estado, sobre lo que de sus respectivos ramos haya sido informado por el Titular del Ejecutivo.

Artículo 27.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno.
- II. Secretaría de Hacienda.
- III. Secretaría de la Función Pública.
- IV. Secretaría del Trabajo.
- V. Secretaría de Infraestructura.
- VI. Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda.
- VII. Secretaría de Economía.
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social.
- IX. Secretaría del Campo.
- X. Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales.
- XI. Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- XII. Secretaría de Pueblos Indios.
- XIII. Secretaría de Salud.
- XIV. Secretaría de Educación.
- XV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XVI. Secretaría de Transportes.
- XVII. Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur.
- XVIII. Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo 28.- Al titular de la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación.
- II. a la V. . . .
- VI. intervenir en el ámbito de su competencia y ejercer las atribuciones que le confieren al Ejecutivo los convenios y leyes, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en observancia a las disposiciones relativas en materia electoral; agraria; de cultos religiosos; de armas de fuego y explosivos; de juegos y sorteos; de publicaciones y revistas ilustradas; de población y combate al narcotráfico.
- VII. Dirigir el Periódico Oficial, ordenando la publicación de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que deban regir en la Entidad.
- VIII. a la XI. . . .
- XII. Asesorar en todos los asuntos jurídicos a los Ayuntamientos del Estado que lo requieran.

XIII. . . .

XIV. Representar al Gobernador del Estado en la suscripción de la documentación que éste dirija a las autoridades federales, estatales y municipales.

XV. Evaluar a través de la Contraloría Social, la gestión de las Dependencias, Entidades y demás organismos que integran la Administración Pública Estatal, en las diferentes regiones del Estado, de acuerdo a los indicadores que para tales efectos se establezcan.

XVI. a la XIX. . . .

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política de planeación y la relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinando la integración del Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Proponer y coordinar las políticas y emitir las normas y lineamientos para la administración de recursos humanos, materiales y servicios de la Administración Pública Estatal, que coadyuven a su mejoramiento, así como organizar y coordinar el procedimiento administrativo de escalafón de los trabajadores de base al servicio de la Administración Pública Estatal, e instrumentar la planeación de las acciones del Ejecutivo, con el fin de aprovechar racionalmente los recursos estatales y promover el desarrollo en beneficio de los habitantes de la Entidad.
- III. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.
- IV. Establecer las normas para el manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, así como controlar y evaluar el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nominas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.
- VI. Regular las relaciones entre el Poder Ejecutivo y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan; expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las Leyes respectivas; así como autorizar las licencias o comisiones, con o sin goce de sueldo, reconocimientos de antigüedad y pensiones, registrando las incidencias que correspondan.
- VII. Establecer y conducir el Sistema Estatal de Planeación incorporado a los Municipios y procurando la congruencia con el Sistema Nacional de Planeación.

- VIII. Elaborar con la colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, los programas sectoriales, institucionales, especiales y los regionales estatales; así como apoyar a los Ayuntamientos del Estado en la integración de los planes y programas municipales, que les permitan promover el desarrollo; además de coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas y honorarios.
- IX. Elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones y el entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.
- X. Elaborar el Programa Operativo Anual de proyectos de inversión, emitir las normas para coordinar y asesorar la implementación del proceso de planeación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, considerando las disposiciones de la Ley de Planeación, así como establecer las normas sobre programación, evaluación y seguimiento de las acciones de Gobierno, con la participación de la Secretaría de la Función Pública.
- XI. Recaudar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y los ingresos que por cualquier concepto reciba el Gobierno del Estado.
- XII. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.
- XIII. Normar, validar, coordinar y ejecutar los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal, a través de los comités respectivos, mediante las licitaciones correspondientes que determinen las disposiciones jurídicas de la materia.
- XIV. Suscribir y formalizar, por sí o a través del Subsecretario que señale el Reglamento Interior, los actos jurídicos relativos a la adquisición e incorporación de bienes al patrimonio del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal; normar y validar los arrendamientos de bienes que se justifiquen, tomando en consideración las disposiciones de austeridad, avalúos y valores catastrales.
- XV. Enajenar, por sí o a través del Subsecretario que señale el Reglamento Interior, en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los bienes inmuebles a cargo de la Administración Pública Estatal, previa autorización correspondiente del Honorable Congreso del Estado.
- XVI. Normar la administración de almacenes, inventarios y avalúos de los bienes del Estado a cargo de la Administración Pública Estatal.

- XVII. Administrar los bienes del Estado, a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme lo establezcan las Leyes y la normatividad aplicable.
- XVIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los ciudadanos en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.
- XIX. Intervenir en los juicios o ante cualquier autoridad en defensa de los intereses de la hacienda pública estatal y de la propia Secretaría.
- XX. Operar y coordinar las acciones del Comité de Planeación para el Desarrollo, proveyendo lo necesario para la participación de los sectores social y privado, así como de las Dependencias y Entidades Estatales ejecutoras del gasto, las Dependencias Federales y los Ayuntamientos del Estado.
- XXI. Participar y representar al Gobernador del Estado en los convenios que se celebren con la Federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros Estados para implementar proyectos de prestación de servicios.
- XXII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos, incluyendo los que deriven de los convenios con la Federación, así como para la administración de sistemas y la asesoría en materia catastral, con estricto apego a su autonomía y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.
- XXIII. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades públicas estatales, así como evaluar que la ejecución de los programas de inversión pública de éstas, se realicen conforme a las políticas, objetivos, indicadores y metas que establezca el Plan Estatal de Desarrollo.
- XXIV. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público, y proponer lo conducente a los Poderes Judicial y Legislativo.
- XXV. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las Dependencias y Entidades Públicas Estatales, para los efectos conducentes.
- XXVI. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones.
- XXVII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado.

- XXVIII. Coordinar la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, y las demás Comisiones que por instrucciones del Ejecutivo le sean asignadas, cuidando que las finanzas públicas tengan congruencia y racionalidad.
- XXIX. Promover anualmente la publicación de los estados financieros de las Entidades Públicas Estatales, en el Periódico Oficial.
- XXX. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y trasferencias que concede el Gobierno del Estado a los Ayuntamientos del Estado, Entidades Públicas e instituciones privadas, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y personas.
- XXXI. Convenir y llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al Titular del Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.
- XXXII. Administrar y actualizar el Sistema de Geografía y Estadística, para apoyar los procesos de planeación de las dependencias y entidades públicas, la determinación de prioridades y toma de decisiones para asignación del gasto.
- XXXIII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, la cancelación de cuentas por la imposibilidad o incosteabilidad de su recuperación.
- XXXIV. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, representando al Titular del Poder Ejecutivo; elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.
- XXXV. Normar, administrar, vigilar y registrar, en el ámbito de su competencia, la operación de la Administración Pública Paraestatal, así como el Sistema de la Información Hacendaria.
- XXXVI. Coordinar sectorialmente a los organismos públicos constituidos como instrumentos financieros, de inversión o descentralizados, para la promoción y fomento de la vivienda en el Estado.
- XXXVII. Promover y ejecutar a través de BANCHIAPAS, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo en la Entidad.
- XXXVIII. Suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública, la cual podrá ser ejecutada por la Secretaría de Infraestructura.
- XXXIX. Elaborar los lineamientos, recopilar la información e integrar los informes que debe rendir el Titular del Ejecutivo ante el Congreso de Estado.
- XL. Determinar en el Presupuesto de Egresos los montos a los que deberán sujetarse los concursos de obra y de adquisiciones y servicios.

- XLII.** En coordinación con las Dependencias y Entidades Públicas Estatales, elaborar la Cuenta Pública del Estado.
- XLIII.** Aprobar la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal.
- XLIV.** Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.
- XLV.** Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 30.- Al titular de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables, así como coordinar el desarrollo administrativo, tecnología de información, sistemas, comunicaciones y capacitación de los servidores públicos, así como el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal.
- II.** Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado las políticas de prevención, control y vigilancia de la correcta aplicación de la gestión gubernamental y ejecución de los recursos públicos.
- III.** Elaborar programas anuales de prevención, control y vigilancia de la gestión pública de las dependencias y entidades estatales.
- IV.** Ejecutar los programas a los que se refiere la fracción anterior, ordenando la realización de visitas, auditorías y evaluaciones, para supervisar el cumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio de las funciones y de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades Estatales, conforme a los objetivos, líneas estratégicas, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal de Desarrollo.
- V.** Seleccionar, evaluar y capacitar al personal al servicio de la Administración Centralizada, promoviendo la instrumentación de sistemas de profesionalización, desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven al mejoramiento de la Administración Pública.
- VI.** Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores y manuales administrativos; y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten.

- VII. Planear, programar, instaurar y coordinar el sistema de prevención, control y vigilancia gubernamental.
- VIII. Auditar el ejercicio de los recursos federales otorgados al Estado o Municipios, cuando lo establezcan las disposiciones legales, convenios o acuerdos.
- IX. Formular y expedir los Lineamientos Generales de Auditoria Gubernamental que regulen el funcionamiento y la aplicación de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal.
- X. Realizar auditorías y observaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas.
- XI. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.
- XII. Normar y controlar la actividad que realicen los órganos internos de control y comisarios públicos en el ejercicio de sus funciones, dentro de la Administración Pública Estatal; de igual forma, vigilar y supervisar que se cumplan las normas y criterios de prevención, control y vigilancia.
- XIII. Vigilar, evaluar y en su caso, sancionar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia presupuestaria, contable, de servicios personales, adquisiciones, arrendamiento y servicios relacionados con las mismas y de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal, y las demás que dentro de su ámbito de competencia le corresponda, así como validar el resultado obtenido.
- XIV. Solicitar por escrito a terceros, la información necesaria con las que las dependencias y entidades del Ejecutivo tengan relación contractual o bien estén relacionadas con algún tipo de obra, servicio, trámite, concurso o procedimiento que realicen con éstas, con el objeto de verificar la autenticidad de la información presentada.
- XV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas, imponiendo en caso de incumplimiento sanciones procedentes acorde a la legislación aplicable.
- XVI. Designar y remover en los términos de la legislación aplicable, a los Contralores Internos y Comisarios Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XVII. Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para realizar acciones, establecer sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus facultades y obligaciones respectivas.
- XVIII. Contratar de conformidad con la ley de la materia, auditores y peritos externos para realizar los actos que esta Secretaría, en el ámbito de su competencia requiera.

En caso de las Entidades, podrá proponer una terna de auditores y/o peritos externos, para que las Juntas de Gobierno, Consejos Generales o sus equivalente; designen de entre aquellos, el que haya de desempeñar la comisión.

- XIX. Designar, de conformidad con la legislación aplicable, los despachos externos para que dictaminen los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Estatal.
- XX. Integrar un padrón de asesores, consultores, peritos y demás prestadores de servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- XXI. Emitir los dictámenes técnicos y contables que se deriven de las auditorías o evaluaciones que haya realizado el personal adscrito a la Secretaría de la Función Pública.
- XXII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y/o quejas que en materia de adquisiciones y de obra pública, presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades.
- XXIII. Conocer e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, presentar las denuncias o querellas correspondientes ante el Ministerio Público, constituyéndose como coadyuvante de la representación social.
- XXIV. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Hacienda, las normas para la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades públicas estatales y vigilar el cumplimiento de las formalidades en dicho acto.
- XXV. Registrar y dar seguimiento a la situación patrimonial y emitir las constancias que acrediten la existencia de no inhabilitación de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.
- XXVI. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la prevención, control y vigilancia.
- XXVII. Suscribir convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado y la Federación en materia de prevención, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como acordar y convenir con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en aquellos asuntos que sean materia de su competencia.
- XXVIII. Informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los resultados obtenidos en los programas y acciones que en el ejercicio de sus facultades implemente la Secretaría de la Función Pública, así como, a las autoridades competentes según sea el caso y conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XXIX. Representar a la Secretaría, ante todo tipo de autoridad federal, estatal, municipal, ya sea jurisdiccional, administrativa o del trabajo y en general ante cualquier instancia con el fin de defender los intereses de ésta.

- XXX. Vigilar y verificar que los recursos públicos estatales extraordinarios o que mediante convenio conceda el Gobierno del Estado a los Ayuntamientos del Estado, Entidades, instituciones públicas o privadas, organizaciones o personas, se apliquen al objeto que fueron otorgados emitiendo el informe correspondiente.
- XXXI. Establecer políticas a fin de prevenir actos de corrupción; fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para el correcto ejercicio de los recursos públicos del Estado, así como los valores éticos, estableciendo políticas, estrategias y medidas de control.
- XXXII. Ejercer las facultades que le otorga la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXXIII. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le correspondan conocer, conforme a las facultades otorgadas en las disposiciones legales aplicables.
- XXXIV. Emitir los actos administrativos de su competencia y los criterios de interpretación sobre el ejercicio de sus facultades.
- XXXV. Participar y representar al Titular del Ejecutivo del Estado, cuando así sea instruido, en los convenios que se celebren con la Federación, los Ayuntamientos del Estado y demás organismos, en relación a las acciones que sean materia de su competencia.
- XXXVI. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 31.- Al Titular de la Secretaría del Trabajo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral que impulse la productividad y la competitividad, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fomento y promoción del empleo y, en general, fungir como órgano rector de la política laboral en la Entidad.
- II. Ejercer las atribuciones que las leyes y convenios le confieren al Ejecutivo del Estado en materia laboral y promoción al empleo.
- III. Coadyuvar con las instancias federales competentes, en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás disposiciones legales conducentes.
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como emitir los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el Estado.

- V. Fomentar relaciones con sindicatos y asociaciones obrero-patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses.
- VI. Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de trabajo, así como revisar y autorizar los contratos individuales, colectivos y los reglamentos de trabajo y, en general, brindar asesoría y apoyo legal en el tratamiento de los conflictos de trabajo, cuando se lo soliciten.
- VII. Proponer a las autoridades jurisdiccionales laborales del Estado, en estricto respeto a su autonomía jurisdiccional, las acciones tendentes a lograr el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en el Estado.
- VIII. Coadyuvar con las Junta Local de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación del Estado, así como con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en el desarrollo de sus atribuciones, con base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Ejecutivo del Estado y coordinar administrativamente su funcionamiento.
- IX. Establecer, fomentar y mantener relaciones con las autoridades federales del trabajo, así como con las de otras Entidades Federativas.
- X. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de circunscripción local, realizando las acciones de prevención y sanción, así como las demás que correspondan en el ámbito de su competencia.
- XI. Intervenir en la conciliación y solución de intereses laborales de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten, en tratándose de organismos públicos descentralizados estatales y municipales, o cuando la situación lo amerite a juicio del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XII. Formular y ejecutar el plan estatal de empleo, así como impulsar y promover la creación de fuentes de empleo en la Entidad, en coordinación con las demás instancias competentes.
- XIII. Realizar acciones encaminadas a la vinculación, fomento y demanda de empleo, mediante la operación del programa de apoyo al empleo del Servicio Nacional de Empleo en la Entidad.
- XIV. Programar y promover ante las instancias pertinentes la ejecución de proyectos que permitan la creación de empleos y la generación de ingresos, en coordinación con las demás dependencias competentes.
- XV. Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo.
- XVI. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades federales competentes en materia del trabajo y con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

- XVII. Dirigir y coordinar los diversos programas de capacitación tendentes al abatimiento del desempleo.
- XVIII. Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.
- XIX. Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de empleo y capacitación laboral correspondan al Ejecutivo del Estado.
- XX. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Federal, Estatal o con los Ayuntamientos del Estado para llevar a cabo las acciones correspondientes a fomento al empleo y capacitación laboral.
- XXI. Fomentar en coordinación con las instancias respectivas, así como con las instituciones educativas públicas y privadas, la enseñanza para la preparación de profesionistas técnicos, que apoyen el desarrollo de las empresas en la Entidad, y a través del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, capacitar a trabajadores que requieran las empresas e industrias.
- XXII. Participar y representar al Gobernador del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación u otras instancias relacionadas con la materia del trabajo y el fomento al empleo.
- XXIII. Suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, de otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos del Estado y la iniciativa privada, así como ejecutarlos, con el objeto de fortalecer el respeto a las normas de trabajo, así como, de elaborar, implementar y ejecutar planes y programas para el desarrollo y promoción del empleo en el Estado.
- XXIV. Promover en coordinación con las instancias competentes, la integración y capacitación del trabajo de las personas recluidas en los Centro de Reinserción Social del Estado.
- XXV. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Artículo 31-A.- Se deroga.

Artículo 33.- Al titular de la Secretaría de Economía, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas de desarrollo económico para la Entidad, ejecutarlas y evaluar sus resultados, fomentando y promoviendo las actividades económicas y la industrialización, así como la transformación, la inversión y el comercio exterior de las mercancías que se produzcan en el Estado.
- II. Coordinar y promover los proyectos y programas en el Estado, que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados, con la finalidad de darles un valor agregado.

- III. Elaborar los programas anuales de desarrollo económico y ejecutarlos, procurando la creación de fuentes de empleo, impulsando la creación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.
- IV. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en la celebración de contratos y convenios, con la Federación, los Ayuntamientos del Estado y los sectores social y privado, que tengan por objeto actividades para el desarrollo económico.
- V. Participar con otras Entidades en programas regionales que tengan como fin fortalecer las actividades económicas del Estado.
- VI. Proporcionar apoyo y asesoría a empresarios para la elaboración de proyectos de inversión y estudios de factibilidad económica.
- VII. Promover la creación y operación de centros regionales de desarrollo con la participación de los sectores empresariales, con el propósito de fomentar las actividades económicas.
- VIII. Impulsar la inversión local, nacional y extranjera, participar en coinversiones, para la instalación de industrias en la Entidad.
- IX. Desarrollar la investigación económica de las actividades productivas del Estado, que generen la información y las estadísticas que permitan el establecimiento de políticas y la toma de decisiones adecuadas para el desarrollo económico.
- X. Fomentar en las instituciones educativas públicas y privadas, la enseñanza para la preparación de profesionistas técnicos que apoyen el desarrollo de las empresas en la entidad, y a través del Instituto de Capacitación Tecnológica, capacitar a trabajadores que requieran las empresas e industrias.
- XI. Establecer y operar el sistema de información sobre los recursos y características de las actividades económicas de los sectores primario, secundario y terciario, con el apoyo de las Dependencias Públicas Estatales y los sectores productivos.
- XII. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Información de Mercados, para asegurar la distribución y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros e industriales.
- XIII. Asesorar en materia de regulación a empresarios e industriales, proporcionándoles información y simplificando trámites en coordinación con Dependencias Estatales, Federales y Municipales.
- XIV. Convenir con las instituciones bancarias y financieras programas de financiamiento para el establecimiento de empresas e industrias, implementando mecanismos de transparencia.
- XV. Promover el desarrollo del comercio interior, fomentando la inversión y la comercialización de productos locales, nacionales y extranjeros.
- XVI. Fomentar la producción de artesanías y la asociación de artesanos, asesorándolos para la comercialización de sus productos, en coordinación con otras Dependencias y Entidades Estatales, y establecer los vínculos con la iniciativa privada.

- XVII. Promover en coordinación con las Secretarías del ramo, la creación de industrias que mejoren la vida de los más desprotegidos y de los habitantes del campo, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la propia Secretaría.
- XVIII. Organizar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos en donde se promuevan las actividades económicas del Estado y los productos chiapanecos.
- XIX. Impulsar el registro y comercialización de los productos y conceptos de la estrategia marca Chiapas, y el sistema de tiendas marca Chiapas.
- XX. Concertar y convenir con los sectores privados, acciones para modernizar e incentivar las actividades económicas.
- XXI. Realizar las actividades, programas y acciones encaminados al fomento del comercio exterior y atraer la inversión extranjera a Chiapas.
- XXII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 34.- Al titular . . .

I. a la IX. . . .

- X. Planear, programar y en su caso, por sí o a través de sus órganos o los descentralizados sectorizados a su ramo, ejecutar las obras de infraestructura social básica, que deriven del Programa Obras Solidarias, de reconversión productiva y demás que tengan como propósito atender, a través de la participación ciudadana, las demandas sociales.
- XI. Promover y fomentar el desarrollo de micro empresas sociales en el Estado.
- XII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 35.- Al titular . . .

I. a la IV. . . .

- V. Proporcionar apoyo y asesoría a los sectores privado y social para la elaboración de proyectos de inversión y estudios de factibilidad que detonen el desarrollo del campo en la Entidad.

VI. a la VIII. . . .

- IX. Participar con la Secretaría de Hacienda, en la determinación de criterios generales para el establecimiento de apoyos financieros, necesarios para el fomento de la producción rural, de acuerdo con los programas autorizados.

X. a la XX. . . .

Artículo 36.- Al titular de la Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado la política en materia de turismo, elaborar los programas anuales y ejecutar las acciones encaminadas al fomento y a la promoción de las actividades turísticas en la Entidad.
- II. Fomentar la calidad de los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio.
- III. Fortalecer las relaciones internacionales del Estado de Chiapas con las Embajadas y Representaciones de los Gobiernos extranjeros acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Impulsar el disfrute de los recursos naturales con vocación turística del Estado, ayudando a preservar el equilibrio ecológico, procurando la participación de los habitantes, preferentemente indígenas, de las comunidades del lugar de que se trate, así como integrar a las actividades del sector a las organizaciones públicas, privadas y sociales.
- V. Someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los planes, programas y proyectos que en materia de relaciones internacionales se establezcan, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VI. Participar en foros, eventos y actividades dentro del ámbito internacional.
- VII. Fomentar relaciones permanentes con diversas instituciones, a efectos de mantener intercambios a nivel internacional.
- VIII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando así sea instruido, en los eventos del ámbito internacional en que éste sea invitado.
- IX. Promover a Chiapas como un Estado propicio para el establecimiento de vínculos con actores del sistema internacional, no solo en su apertura y potencial productivo, sino también en su riqueza y diversidad cultural, con el propósito de generar credibilidad que permita elevar el nivel de confianza en los distintos países y sus Embajadas o con Agencias y Organismos Internacionales.
- X. Desarrollar y ejecutar los proyectos y obras de infraestructura turística, que permitan la modernización de los servicios turísticos, la creación de empleos y la generación de ingresos.
- XI. Diseñar y operar el sistema de información turística del Estado.
- XII. Realizar actividades de fomento turístico en coordinación con otras Dependencias Estatales, Federales y los Ayuntamientos del Estado, así como con los sectores sociales y privado.
- XIII. Fomentar la asociación de prestadores de servicios, asesorarlos y promover mecanismos de financiamiento y de inversión para las empresas turísticas.

- XIV. Otorgar y revocar concesiones para la explotación de recursos turísticos y para el establecimiento de centros de servicio.
- XV. Promover el intercambio de información turística con otras Entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones chiapanecas.
- XVI. Realizar eventos turísticos y promoverlos a nivel nacional e internacional y participar en congresos, ferias y exposiciones de la misma naturaleza, representando al Estado de Chiapas.
- XVII. Realizar actividades en coordinación con los empresarios turísticos de la Entidad con el objeto de obtener las clasificaciones y certificaciones para la prestación de servicios.
- XVIII. Concertar con los prestadores de servicios turísticos la aplicación de los precios y tarifas autorizados, de conformidad con la calidad de los servicios que ofertan.
- XIX. Promover la seguridad del turista, en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales.
- XX. Fortalecer a nivel nacional e internacional, la imagen e identidad turística del Estado.
- XXI. Establecer los vínculos que permitan el intercambio artístico, cultural, académico y la cooperación técnica y científica a nivel internacional.
- XXII. Coordinarse con la Secretaría de Relaciones Exteriores y los Ayuntamientos del Estado, para la ejecución del programa «Ciudades Hermanas».
- XXIII. Fomentar y organizar a los chiapanecos en el extranjero, a través de clubes, fundaciones y diversos organismos no gubernamentales.
- XXIV. Participar en el sistema de protección, vinculación y repatriación de chiapanecos en el exterior con los programas asistenciales y de desarrollo, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno.
- XXV. Coordinarse con la Secretaría de Economía del Estado, para promover la atracción de inversión extranjera en la Entidad.
- XXVI. Realizar las acciones conducentes para repatriar los cuerpos de aquéllos emigrantes chiapanecos que fallezcan en el extranjero.
- XXVII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y los que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37.- Al titular . . .

I. a la III. . . .

- IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la producción y comercialización para el consumo interno de los productos pesqueros; así como la industrialización y mejoramiento de la calidad en los productos finales, para competir en los mercados externos.
- V.
- VI. Programar y promover ante la Secretaría de Infraestructura, la ejecución de proyectos y obras de infraestructura pesquera y acuacultura que determine el sector.
- VII. a la XII.

Artículo 43.- Al Titular de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar la estrategia, programas anuales y proyectos que promuevan el desarrollo regional de la frontera sur, con el objetivo de hacer de ésta una frontera más segura, productiva, humana, solidaria, que fomente la cultura del respeto de los derechos humanos de los migrantes y los habitantes de la región, que promueva políticas públicas para combatir la marginación y mejorar los índices de desarrollo humano de la región, con especial énfasis a programas de salud pública, educación y empleo, que aproveche las vocaciones comerciales de la región con respeto a sus culturas, tradiciones y al medio ambiente.
- II. Coordinar las políticas y estrategias para el desarrollo regional de la frontera sur del país, fungiendo como enlace con las otras Entidades Federativas de la región, con las autoridades de la Secretaría de Relaciones Exteriores responsables del proyecto Mesoamérica o su equivalente, así como con las autoridades de los países de la región mesoamericana encargadas de dicho proyecto o su equivalente.
- III. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración e instrumentación de convenios y acuerdos con los tres Poderes del Estado y los tres órdenes de Gobierno, con agencias y organizaciones internacionales y con fundaciones del sector social y privado para instrumentar mecanismos de gestión y de cooperación internacional para promover el desarrollo humano y regional de la frontera sur.
- IV. Realizar estudios encaminados al desarrollo de la frontera sur.
- V. Establecer y operar el Sistema de Información e Indicadores que evalúe los proyectos del ámbito de su competencia.
- VI. Organizar y participar en congresos, foros, conferencias, ferias y exposiciones que incidan en el tema de la frontera sur.
- VII. Promover y realizar acciones a favor de la cultura del respeto y protección de los derechos humanos, laborales y sociales de los inmigrantes y transmigrantes en la Entidad.
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía del Estado y las instancias correspondientes, en las acciones para fortalecer los proyectos de desarrollo económico y de transformación con impacto regional en Puerto Chiapas, Tapachula y Puerta Chiapas, Suchiate.

- IX. Dar seguimiento a los convenios interinstitucionales que en materia de protección a migrantes celebre el Gobierno del Estado.
- X. Apoyar la ejecución de programas y proyectos regionales que contribuyan a detonar la economía, la infraestructura y el intercambio comercial del sur de México y países Centroamericanos.
- XI. Impulsar la producción, transformación, uso y comercialización de energías alternativas, renovables y biocombustibles de origen no alimenticio.
- XII. Participar con los tres órdenes de Gobierno en la formulación del ordenamiento territorial fronterizo.
- XIII. Organizar la Feria Internacional de Mesoamérica en la región del Soconusco.
- XIV. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante el Mecanismo de Diálogo con los cónsules de Guatemala, El Salvador y Honduras, y dar seguimiento a sus acuerdos y minutas.
- XV. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la Agenda Chiapas-ONU, suscrita con el Sistema de Naciones Unidas-México y sus agencias especializadas, así como al Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea (PRODESIS) y los acuerdos bilaterales suscritos con diversos Gobiernos a través de sus agencias de cooperación, tales como USAID, JICA, AECI y el Fondo Canadá, así como con Organizaciones No Gubernamentales Internacionales tales como OXFAM-NOVIB, IPPF, entre otras.
- XVI. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.
- XVII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los demás que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- Al titular del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XVII. . . .

- XVIII. Otorgar, previo a su publicación en el Periódico Oficial, la validación de las circulares, acuerdos y decretos, que en la materia en su ramo, expidan los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando, se trate de aquellos que por su naturaleza jurídica, no ameriten la suscripción del Gobernador del Estado.
- XIX. Brindar los servicios de atención, asistencia, orientación y seguimiento jurídico en materia civil, familiar, penal y en aquellas materias en donde no exista un impedimento legal, para los asuntos que le sean consultados por la ciudadanía, a través del Programa Abogado del Pueblo.
- XX. Coordinarse con las autoridades competentes, para canalizar a éstas las peticiones ciudadanas de atención jurídica, que por disposición legal o normativa deban conocer.

- XXI. Coordinar y administrar al Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Archivo General y Notarías del Estado.
- XXII. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil nueve.

Artículo Segundo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Subsecretaría de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, serán transferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Tercero.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Dirección de Política Laboral y a la Dirección de Desarrollo Administrativo, de la Subsecretaría de Administración de Personal y de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, respectivamente, de la Secretaría de Administración, que se relacionen con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda, serán transferidos a esta última.

Artículo Cuarto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de Administración, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, con excepción de lo señalado en el artículo anterior, serán transferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Quinto.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Dirección de Política Laboral de la Subsecretaría de Administración de Personal de la Secretaría de Administración, que se relacionen con las atribuciones conferidas a la Secretaría del Trabajo, serán transferidos a esta última.

Artículo Sexto.- El Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos, tan pronto entre en vigor el presente Decreto, estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, como órgano desconcentrado de ésta, para lo cual deberá adecuarse la normatividad correspondiente.

Artículo Séptimo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados a la Secretaría de la Contraloría, serán transferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Octavo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren contraído la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Contraloría, y la Consejería Jurídica del Gobernador, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de la Función Pública, y al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal respectivamente.

Artículo Noveno.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través de los órganos señalados en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Décimo.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, con la excepción hecha en el Artículo Tercero Transitorio, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Décimo Primero.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído la Secretaría de Administración, a través del órgano señalado en el Artículo Quinto Transitorio, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos a la Secretaría del Trabajo

Artículo Décimo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de turismo, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Secretaría de Turismo y Relaciones Internacionales, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Décimo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de energías alternativas y renovables, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur.

Artículo Décimo Cuarto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen en materia de corredores comerciales, comercio y fomento económico, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Economía.

Artículo Décimo Quinto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, además de los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Coordinación Operativa de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, así como las atribuciones y referencias que otras leyes y disposiciones le asignen, serán transferidos, asumidos y se entenderán conferidos a la Secretaría de Hacienda.

Artículo Décimo Sexto.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído, tenga asignados o le correspondan a la Consejería Jurídica del Gobernador, seguirán a cargo de ésta, bajo la denominación de Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, que por este Decreto se le asigna.

Artículo Décimo Séptimo.- Los recursos financieros, humanos y materiales, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran asignados a la Subsecretaría de Servicios de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, así como de los órganos y personal adscritos a dicha Subsecretaría, serán transferidos al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Décimo Octavo.- La Secretaría de Hacienda será la encargada de dictaminar la estructura orgánica, creación, modificación y supresión de los órganos administrativos y plazas, de manera funcional y presupuestal, y la Secretaría de la Función Pública, será la encargada de validar técnica, jurídica y administrativamente dichos dictámenes, en plena observancia a las disposiciones aplicables. En todos los casos, se respetarán los derechos laborales.

Artículo Décimo Noveno.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto, con las salvedades previstas en el mismo.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.- D. V. P. Dip. Rodrigo Trinidad Rosales Franco.- D. S. Dip. O. Magdalena Torres Abarca.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rubricas.